

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Autorizado su funcionamiento por Decreto Nº 9.588 de fecha 4 de

cha 4 de 1960 Roberto Gornez Verlangieri Director Gerente

POLIZA DE SEGURO

Rotura de Maquinaria

Estrella 851 Teléfono: 449488 (R.A.) Fax N°: 449492 Casilla de Correos N° 1.017 RUC. RUMA 605950 M Asunción - Paraguay

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Esta póliza es cobrada únicamente con recibos emitidos por RUMBOS S.A. DE SEGUROS. Cualquier documento sin el membrete de RUMBOS S.A. DE SEGUROS no es válido a los efectos del cobro.





SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES PARTICULARES

47	A Committee of the Comm	A Company of the Comp		A Company of the Comp		
en la S	tgulfa Astgupádáza ha SUPERINTENDENCIA DI D Nº	E SEGUROS, b	ajo el		DS S.A. DE SEGI	
Dornicilio Nº	2. 238/99 de fe	echa. 28.5.9	2	garantaga A (1915) Sangar	Director Gerente	
Item Cantidad	SECTION OF MANAGEMENT (4)	ión	Año de fabricación	Suma Asegurada	Franquicia deducible %	

Ubicación del bien:

Forman parte integran de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s), anexo(s) y endoso(s):

Vigencia:

días

Desde

Hasta

Prima

I.P.F.

IVA

Premio

El premio convenido es pagadero:

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851, en adelante, "LA COMPANIA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO, conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Asunción,

de

de 19







SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

CONDICIONES ESPECIFICAS

"RUMBOS S.A/DE SEGUROS"

Considerando que el asegurado que se indica en las Condiciones Particulares de la complimentación de un cuestionario que, junto conferentalquier otra declaración escrita hecha por el mismo para el establecimiento de la póliza, se considera incorporada a la misma.

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños a la (s) máquina (s), descripta en las Condiciones Particulares, causados en forma súbita e imprevista tal que la misma necesite reparación o reposición debido a causas como fallas de función y el empleo del material defectuoso, errores de diseño, defectos de fabricación, errores de montaje, impericia, negligencia, actos malintencionados, falta de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento debido a fuerza centrifuga (pero sólo la pérdida o daño por explosión o desgarramiento a la máquina asegurada misma), cortocircuito, tempestad y cualquier otra causa no expresamente excluida a continuación.

El Asegurador indemnizará al Asegurado, según eligiesen aquellos, mediante pago en efectivo, reposición o reparación de todas estas pérdidas o daños según las condiciones previstas más adelante, hasta una suma que, en un año de seguro, no exceda para cada inciso del valor que el mismo señala en las Condiciones Particulares y, en su totalidad, de la cantidad total garantizada por esta póliza.

Este seguro cubre únicamente la maquinaria descripta, dentro del predio señalado en la parte descripta, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajan haya sido desmontada para limpieza o reacondicionando o cuando sea desmontada, trasladada y remontada dentro del predio mencionado.

Cláusula 2 - Exclusiones de la Cobertura

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

- a) la cantidad expresada en un porcentaje de la suma asegurada indica en la parte descripta, la cual será a
 cargo del Asegurado en cada reclamación; pero si a consecuencia de una sola ocurrencia resultara
 perdido o averiado más un bien asegurado, el Asegurado sólo soportará el importe de la franquicia
 más elevada aplicable a tales bienes dañados;
- b) correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices o herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, fieltros, coladores o telas y todos los medios auxiliares de operación (p. ej. aceite de lubricación, combustibles, catalizadores, medios refrigerantes, etc.);
- c) directa o indirectamente por incendio o directamente por impacto de rayo, por extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje necesario subsecuente, por explosión química (exceptuando las explosiones de gases en calderas o maquinarias de combustión interna), humo, hollín y sustancias agresivas, robo, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierra y rocas, desbordamiento, inundación, Temblor o terremoto, maremoto, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, por impacto de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas;
- d) por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular y/o huelga que revista los caracteres de estos, así como ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.



o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños que se han producido por causas enteramente independente de aquel hecho;

- e) defectos ya existentes al iniciarse el presente seguro y de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o la persona responsable de la dirección técnica, independientes si tales faltas o defectos eran conocidos por el Asegurador o no;
- f) que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste normal), cavitación, erosión, corrosión, herrumbre o incrustaciones;
- g) o derivados de un acto intencional o culpa grave del Asegurado o de personas responsables de la dirección técnica;
- h) los cuales el fabricante o proveedor de la maquinaria asegurada sea responsables ya sea legal o contractualmente;
- cualquiera que, no recayendo directamente dentro del marco de cobertura concedida por esta Condición Específica, aparezca como daño o pérdida consecuencial.

En caso de demanda o procedimiento judicial en el que el Asegurador impugnen su obligación de indemnizar, amparándose en las exclusiones ante mencionadas al Asegurado deberá probar la existencia de tal obligación del Asegurador.

Cláusula 3 - Base de Indemnización

a) En los casos de daños de maquinaria asegurada que pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos en que necesariamente se incurra para dejar la maquinaria averiada en condiciones de operación similares a la existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. El Asegurador pagará igualmente los gastos ocasionados por el desmontaje y remontaje para fines de reparación, así como los fletes ordinarios al y desde el taller de reparación y derecho de aduana, si los hubiere, siempre que estos estén incluidos en la suma asegurada. En caso de que las reparaciones sean efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador pagara el costo de materiales y salarios incurridos con motivo de tales reparaciones, más un porcentaje razonable sobre los salarios para cubrir los gastos de administración.

Sin embargo, no se harán reducciones por concepto de revaloración respecto a las partes repuesta, con excepción de refractarias, pero teniendo en cuanta el valor de salvamento.

Los recargos por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes por expreso, etc., solo se entenderán garantizados por este seguro si así se conviene expresamente.

Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición, mejora o reacondicionamiento efectuados durante una reparación, no serán indemnizables bajo esta Condición Específica.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, siempre que no constituyen una parte de los costos de la reparación final.

- b) En caso de destrucción completa del bien asegurado, el Asegurador indemnizarán el valor real que el bien tenía inmediatamente ante de la ocurrencia del daño. Dicho valor real se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición, incluyendo fletes ordinarios, gastos de montaje y derecho de aduana, si los hubiera, del bien dañado. El asegurador pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido, pero teniendo en cuenta el salvamento.
- Todas las averías que podrán repararse, deberán serlo, pero si el costo de reparación, como arriba indicado, sea igual o superior al valor real del bien inmediata-mente antes de ocurrir el daño, la pérdida se considerará como total y el ajuste se efectuará en la forma que se indica en el anterior punto b).

Cláusula 4 - Suma Asegurada

Es requisito imprescindible de esta Condición Específica que la cantidad asegurada sea igual que al costo de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiera, en el momento determinarse la reparación o reposición. Si la suma asegurada del bien amparado sea inferior a la cantidad que debía haberse asegurado, el Asegurador indemnizará solamente de manera proporcional en relación entre la suma asegurada y la cantidad que debía asegurado. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien



"RUMBOS S.A/DE SEGUROS"

asegurado, por separado. El Asegurador conviene en renunciar a talocondeción, sie em derfecha de comienzo del presente seguro, la suma asegurada corresponde a dicho requisito, bajo las siguientes condiciones:

- a) Si en caso de producirse una pérdida o daño, se demuestra que la suma asegurada de la maquinaria amparada es superior o inferior a la cantidad que debía haberse asegurado, entonces, apartir del comienzo del seguro, el Asegurado será requerido a aumentar o rebajar la suma asegurada hasta alcanzar el monto necesario; la prima pagadera bajo la presente Condición Específica será reajustada correspondientemente.
- b) Si durante la vigencia se presenta una fluctuación esencial en los precios de maquinaria, el Asegurador podrá igualmente proceder a un ajuste similar.

Si el Asegurado no aumentara la suma asegurada para cualquier inciso dentro de un mes después de haber recibido una solicitud escrita por parte del Asegurador, el beneficio de tal renuncio será caducado.

Cláusula 5 - Inspección de Turbinas, Turbogeneradores y Calderas de Vapor

El Asegurado deberá ordenar en intervalos regulares una revisión e inspección detenida de las partes mecánicas y eléctricas de cada grupo turbogenerador. Esta revisión se llevara en estado totalmente descubierto de las máquinas. Para grupo de hasta 30.000 kw. Esta revisión tendrá lugar, por lo menos en cada 2 años. En caso de turbogeneradores que exceda de 30.000 kw. se llevara a cabo esta revisión cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada 3 años.

Las calderas de vapor y/o recipiente de presión habrán de ser revisado anualmente interna y exteriormente por un ingeniero calificado. En casos muy especiales, el asegurado podrá solicitar una extensión del plazo entre dos inspecciones regulares, y tal extensión será aprobada solo si, según la opinión del Asegurador, no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

El Asegurado deberá prepara en forma adecuada las inspecciones previamente acordados con el Asegurador, asistiendo un representante de estos a dichas inspecciones. En caso necesario el Asegurado reacondicionará o reparara debidamente todo defecto de descubierto e informara inmediatamente de ello al Asegurador.

Si el Asegurado dejara de cumplir estos requisitos, el Asegurador quedará de toda responsabilidad.

(10)

Cláusula 6 - Reducción de la Prima por Inactividad

Si cualquier caldera, grupo de turbinas, máquinas a vapor, generadores, compresores y máquinas diesel permanecen inactivo durante un periodo continuo demás de tres meses por año de seguro, inclusive cualquier periodo para reacondicionamiento pero con exclusión de todo periodo para reparaciones motivada por pérdidas o por daños amparados bajo la presente Condición Específica el Asegurado estará facultado para solicitar una deducción de la prima según la siguiente tabla:

Si el periodo de inactividad dura:

I) más de 3 a 6 meses

- 15% de la prima anual

II) más de 6 a 9 meses

- 25% de la prima anual

III)mas de 9 a 12 meses IV)todo el año

- 35% de la prima anual - 50% de la prima anual

Pero no se concederá rebaja alguna para máquinas usadas en fabricas que trabajen por temporada.

Cláusula 7 - Requisitos

- 1. El asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para mantener los bienes asegurados en perfecto estado de funcionamiento y para garantizar de que ninguna maquina asegurada sea habitual u ocasionalmente sobrecargada. El Asegurado deberá observar exactamente todas las prescripciones gubernamentales, estatutarias, municipales, similares, así como las del fabricante, que estén en vigencia y que se refieran al funcionamiento de la maquinaria asegurada.
- 2. a). Los representantes del Asegurador tendrá en cualquier razonable el derecho de inspeccionar y examinar toda maquinaria asegurada bajo la presente Condición Específica y el Asegurado, por su parte, estará obligado a facilitar a los representantes del Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para calificar el riesgo. El Asegurador suministrará al asegurado



"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

una copia del informe oficial de inspección que tanto por el Asegurado como por el Segurador que se condenara constructivamente confidencial.

Roberto Comez Verlangieri

- b) Si una inspección, revela una agravación del riesgo original, el Asegurador solicitara del Asegurado por escrito a tomar las medidas necesaria, a la mayor brevedad posible, para reducir tal riesgo a su estado original. Si el Asegurado no cumple con esta condición dentro del periodo señalado, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la máquina o máquinas aseguradas cuyo riesgos hubiera aumentado según opinión del Asegurador, notificados tal suspención del seguro por carta certificada.
- 3. En el caso de producirse algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Condición Específica, el Asegurado:
 - a) tomará cuentas medida que estén en su alcance para evitar la extensión de las pérdidas o daños;
 - b) conservara las partes dañas o defectuosas y las tendrán a la disposición de un representante oficial del Asegurador para su inspección;
- 4. En ningún caso el Asegurador será responsable de las pérdidas o daños sobre los que no hayan / recibido aviso alguno dentro del plazo de 14 días a partir dentro de su ocurrencia.
- 5. La responsabilidad del Asegurador bajo la presente Condición Específica por cualquier máquina averiada, cuya avería indemnizable según las condiciones de este seguro, terminará si la máquina en cuestión continuara funcionado sin haber sido reparada a satisfacción del Asegurador.
- 6. Una vez notificado el daño al Asegurador, el Asegurado puede realizar la reparación o reposición en caso de daños menores, pero en todos los demás casos serán necesarios que un representante del Asegurador inspeccione las pérdidas o daños antes de efectuar alteraciones. Si el representante del Asegurador no efectúe la inspección en el término de 10 días, contados desde las fecha en que se notificó la reclamación, el Asegurado tendrá derecho a cabo las reparaciones o reposiciones. Nada en cuanto aquí se estipula impedirá al Asegurado a tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para la ejecución de las reparaciones.





Cláusula 1 -Lev de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se menciónan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula 2 - Medida de la Prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil). Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que preceden, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento (Art. 1594 C.Civil).

a) Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el limite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

b) Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial

Este seguro se efectúa a "primer riesgo relativo" con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. Si el valor asegurable de esos bienes objetos del seguro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

c) Regla Proporcional - Siniestro Parcial

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente, y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C.Civil).

Cláusula 3 - Pluralidad de Seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C.Civil)

Cláusula 4 - Cambio de Titular del Interés Asegurado

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta form

"RUMBOS S.A./DE SEGUROS"

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose la aprobación de la subasta de la probación de la probac

No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 C.Civil).

Cláusula 5 – Reticencia o Falsa Declaración

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia(Art. 1549 C.Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

Cláusula 6 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo, de acuerdo con lo enunciado anteriormente.(Art. 1563 C.Civil).

Cláusula 7 - Pago de la Prima

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C.Civil).

Cláusula 8 - Reducción de la Suma Asegurada

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción, por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

Cláusula 9 - Agravación del Riesgo

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió per resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió per resulte de un hecho ajeno al Tomador. por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindincel contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el

siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

DEL PAR DEL PA

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido,
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

Cláusula 10 - Denuncia del Siniestro y Cargas Especiales del Asegurado

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C.Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuento sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- c) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la cláusula 15 de éstas Condiciones Generales.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

Cláusula 11 - Provocación del Siniestro

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencia, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

Cláusula 12 - Obligación de Salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C.Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Arts. 1610 y1611 C.Civil).



"RUMBOS S.A. DE/SEGUROS"

Cláusula 13 - Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

Cláusula 14 - Cambios en las Cosas Dañadas

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambió en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

Cláusula 15 - Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

Cláusula 16 - Gastos necesarios para Verificar y Liquidar

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo de Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civilla propositiones). reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Cimbol

Cláusula 17 - Representación del Asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

Cláusula 18 - Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los complementaria previeta recentada la información de la recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos lo hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

Cláusula 19 - Anticipo

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

Cláusula 20 - Vencimiento de la Obligación del Asegurador

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 18 de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).



"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

El Asegurador tiene el derecho a sustituir al pago en efectivo por el reemplazo de la pago su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones Garesa estado inmediatamente anterior al siniestro.

Cláusula 21 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

Cláusula 22 - Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.Civil).

Cláusula 23 - Facultades del Productor o Agente

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referente a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.Civil).

Cláusula 24 - Hipoteca-Prenda

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

Cláusula 25 - Seguro por Cuenta Ajena

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato.

Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

Cláusula 26 - Mora Automática

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.Civil).

Cláusula 27 - Prescripción.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado espondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.) la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

Cláusula 28 – Domicilio para Denuncias y Declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

Cláusula 29 - Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



Cláusula 30 - Prórroga de Jurisdicción

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, sera dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Actor 560 de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Actor 560 de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Actor 560 de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Actor 560 de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Actor 560 de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Actor 560 de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Actor 560 de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Actor 560 de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Actor 560 de la jurisdicción de la jurisdicción de la jurisdicción de la póliza (Actor 560 de la jurisdicción de la jurisdición de la jurisdicción de la jurisdicción de la jurisdicción de

Cláusula 31 – De los Efectos del Contrato

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).





bertura para Pérdida o Daño Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil (HMCC)

Endosco 000 mez Verlangieri

DE SEGUROS"

En consideración al pago de la prima adicional y del impuesto que aparecen al calce que de la prima adicional y del impuesto que aparecen al calce que de la prima adicional y del impuesto que aparecen a la calce que aparecen a continuación, la misma se hace extensiva a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas, que, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdida de o daño a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

- 1. El acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en huelgas y/o motines y/o conmociones civiles que alteren el orden público y cuyo acto no quede comprendido en el inciso 2 de estas condiciones especiales.
- 2. Las medidas o tentativas que, para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
- 3. El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores.
- 4. Las medidas o tentativas que, para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida .

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

- 1. Al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones de la póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes condiciones especiales, y cualquier referencia que se haga en aquéllas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.
- 2. Las siguientes condiciones especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respectos, las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones especiales

PINTENDENCIA

- 1. Este seguro no cubre
- a) Pérdida o daño que resulten de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
- b) Pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación, o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- c) Pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los incisos (b) y (c) que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

- 2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño alguno ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguiente acontecimientos, a saber:
- a) Guerra, invasión o acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b) Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución poder militar o usurpado:
- c) Cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde la Compañía alegare que por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedare cubierto por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

3. El seguro podrá ser cancelado en cualquier tiempo por la Compañía mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación, hasta la de la terminación del seguro.



Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Feriados, Flete Expreso "RUMBOS S.A/DÉ SEGUROS"

Roberto Cóme E Neloso 1006

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizable bajo la Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Cobertura para Flete Aéreo

Endoso 007

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

Queda entendido, además, que la cantidad indemnizable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de durante el periodo de vigencia.

Deducible: 20% de los gastos extras indemnizables, mínimo para cada evento

Reajuste de la Suma Asegurada y de la Prima

Endoso 301

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la siguiente modificación de la cláusula 1 será aplicada a este seguro:

El Asegurador renunciara al derecho de aplicar el infraseguro, bajo el supuesto de que la suma asegurada al comienzo del seguro estaba correctamente establecida y tanto la prima como la suma asegurada están reajustadas en cada vencimiento anual a los cambios de los precios de fabricación de la maquinaria y los costes laborales.

Tal reajuste será realizado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = S_o \frac{E}{E_o}$$

$$P = P_o(0.3 \frac{E}{E_o} + 0.7 \frac{L}{L_o})$$

S = suma asegurada del año en curso





E = indice del precio de fabricación de la maquinaria del año en curso Eo = indice del precio de fabricación como en el comienzo del seguro

P = prima del año en curso

Po = prima como en el comienzo del seguro

L = indice del coste laboral del año en curso

Lo= indice del coste laboral como en el comienzo del seguro



Propiedad Adyacente y Responsabilidad Civil

Modern 30

Roberto Górgez Verlangieri

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláristilas de contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro será extendido respecto a el (los) objeto(s) no(s) contenido(s) en la especificación de la póliza a incluir cada súbita e imprevisible pérdida física de o daño físico a propiedad(es) del Asegurado que no sea(n) su propia planta, maquinaria y aparatos asegurables bajo la póliza y a indemnizar el Asegurado contra cualquiera de estas sumas que el Asegurado como legalmente responsable viene obligado a pagar como daños a consecuencia de:

a. Lesiones corporales accidentales a o enfermedades de terceros (sean fatales o no),

b. pérdida accidental de o daño accidental a propiedad perteneciente a terceros como consecuencia directa y exclusivamente debido a explosión o derrumbamiento o piezas arrancadas por fuerzas centrifugas originadas por el objeto al arriba referido.

Respecto a una reclamación a la que sea aplicable una indemnización sujeta a lo arriba mencionado, el Asegurador indemnizará adicionalmente al Asegurado:

a. todos los costes y gastos de un litigio surgido al Asegurado por cualquier reclamación y

b. todos los costes y gastos asumidos con el consentimiento escrito del Asegurador.

La responsabilidad total del Asegurador no podrá exceder, sin embargo, de los limites de indemnización indicados más adelante.

Condiciones Especiales

- 1. El Asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:
- a. gastos incurridos en remediar o reparar o reemplazar cualquier objeto asegurado o asegurable bajo la póliza,
- b. responsabilidad subsiguiente a:
- a.a lesiones corporales a o enfermedad (sean fatales o no) de empleados o trabajadores del Asegurado o miembros de su familia;
- b.b. cualquier acuerdo tomado por el Asegurado para pagar cualquier suma en concepto de i ndemnización o de otra forma, a menos que tal responsabilidad hubiera correspondido también en ausencia de tal acuerdo.
- 2. Ninguna concesión, oferta, promesa, pago o indemnización podrá ser hecha o concedida por el Asegurado o a través de él sin el previo consentimiento escrito del Asegurado, que está autorizado, si lo desea, a llevar y dirigir en nombre del Asegurado la defensa o el arreglo de cualquier reclamación o perseguir, en su propio beneficio, en nombre del Asegurado cualquier reclamación por indemnización o daños o similares, así como tiene plena discrecionalidad para la dirección de cualesquiera procedimientos o ajustes de reclamaciones; el Asegurado deberá facilitar toda aquella información o asistencia que el Asegurador precise.
- 3, El Asegurado puede, en lo que a un accidente se refiere, pagar al Asegurado el limite de indemnización establecido por accidente (pero deduciendo de ello, si procede, cualquier suma o sumas anticipadas al respecto) o cualquier suma menor que pueda acordarse para la reclamación o las reclamaciones resultantes de tal accidente quedando libre de cualquier responsabilidad ulterior respecto al mismo.



Objeto(s) asegurados

Límite de indemnización por cualquier evento, por un año (1)

A) Propiedad advacente del

Asegurado

B) Responsabilidad civil

1. Lesiones corporales

1.1 por persona

1.2 total

2. Daños materiales

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

ERINTENDENCIA (1) Limite de indemnización respecto a cualquier pérdida o daño o accidente y/o serie Verlangieri o accidentes resultantes de un evento. Director Gerente

Cobertura para el Equipo Móvil (Riesgo de Casco)—Transporte Excluido

Endoso 311

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a:

el (los) objeto(s) no(s) contenido(s) en la especificación de la póliza

causados como resultado de avenidas, terremotos, inundación, corrimiento de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, robo o incendio.

Esta cobertura deberá ser aplicada en tanto las máquinas o el equipo asegurado se encuentren dentro de los solares o emplazamientos indicados en la póliza.

El Asegurado deberá informar a la policía en el caso de daños o pérdidas causados por robo, dentro de las primeras 24 horas.

Cobertura para el Equipo Móvil (Riesgo de Casco) - Transporte Incluido

Endoso 312

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por de o daños a:

el (los) objeto(s) no(s)

contenido(s) en la especificación de la, póliza

causados como resultado de avenidas, terremotos, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, robo o incendio.

Esta cobertura deberá ser aplicada en tanto las máquinas o el equipo asegurado se encuentren o comiencen a moverse a cualquier parte en

El Asegurado deberá informar a la policía en el caso de daños o pérdidas causados por robo, dentro de las primeras 24 horas.

Cobertura para Incendio Interno, Explosión Química Interna y Caída Directa de Rayo

Endoso 313

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro será extendido a cubrir pérdidas o daños debidos a incendio interno o explosión química originados dentro de:



"RUMBOS S.N. DE SEGUROS"

el(los) objeto(s) no(s) contenido(s) en la especificación de la póliza o debidos a la extinción de tal incendio o a la caída directa de rayo, pero quedará de characterístico de daños fuera del (de los) objeto(s) debidos a extensiones de tal incendio o explosión química o a la extinción de tal incendio o caída directa de rayo.

Cobertura para Explosión en Motores de Combustión Interna y Generadores Refrigerados por Hidrógeno

Endoso 314

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro será extendido a cubrir pérdidas de o daños a:

el(los) objeto(s) no(s)

contenido(s) en la especificación de la póliza

debidos a explosiones en motores de combustión interna o generadores refrigerados por hidrógeno.

Cobertura para Pérdida de Contenido

Endoso 315

- 1. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro será extendido a incluir la pérdida de la materia prima, productos terminados y semiterminados como resultado de pérdida por fugas de tanques, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.
- 2. El Asegurador indemnizará al Asegurado respecto a contenido perdido:
- a. en el coste de bienes fabricados por el Asegurado—por el coste de fabricación, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido al haberlos vendido, deduciendo cualesquiera costes no incurridos sobre bienes no terminados en el momento de la ocurrencia de la pérdida,
- b. en el caso de bienes comercializados por el Asegurado por el valor de reposición, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido de haberles vendido, deduciendo cualesquiera costes recuperados,
- c. en el caso de bienes perdidos que sean recuperables—por el coste de la limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro, pero no más que lo indicado bajo a. ó b.,

teniendo siempre en cuenta el valor residual de cualesquier bienes.

Quedará sin embargo excluido cualquier daño consecuencial como, p.ej., causado por contaminación del medio ambiente, remoción de productos derramados o daño a propiedad adyacente.

3. Todo objeto a asegurar bajo estas condiciones debiera asegurarse con una suma separada a indicar en la página 2 de este endoso. En el caso de que esta suma resulte inferior que el valor de reposición del objeto en el momento de la ocurrencia de la pérdida (calculado de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.), el Asegurador será responsable de pagar solamente aquella proporción del daño que guarda la suma asegurada respecto al valor de reposición del objeto.

4. El Asegurado deberá asumir por cuenta propia el % de cada pérdida pero no menos de pal DE

Maquinaria y Equipo Incluidos en la Cobertura para Pérdida de Contenido

Objeto no Contenido en la especificación Descripción de la póliza

Suma asegurada

Prima adicional





Cobertura de Inundación y Enlodamiento

"RUMBOS S.A/DZ SEGUROS"

Endoso 316
Roberto Gómez Verlangieri

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de la rotura o estallido de la tubería de conducción (tubería de presión suministrando el agua de accionamiento para la máquina asegurada), válvulas de cierre y/o bombas de retorno debidos a riesgos cubiertos por la Póliza.

Bajo el supuesto de que la suma pagadera bajo este Endoso no excederá

por accidente.

Cobertura para Maquinaria y Equipo bajo Tierra

Endoso 317

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a: el(los) objeto(s) no(s)

contenido(s) en la especificación de la póliza

debidos a avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles, etc., hasta un límite de

por accidente. Quedarán, sin embargo, excluidos de la cobertura pérdidas o daños debidos a abandono de estos objetos.

Cobertura para Bombas Sumergidas y Bombas para Pozos Profundos

Endoso 318

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a bombas sumergidas,

el(los) objeto(s) no(s) contenido(s) en la especificación de la póliza,

bajo el supuesto de que el Asegurado realice por cuenta propia una revisión anual (el Asegurado deberá avisar al Asegurador sobre estas revisiones con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) y deberá proporcionar al Asegurador informes de estas revisiones.

Daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal no son indemnizables. Igualmente están excluidos daños debidos al hundimiento del pozo así como destrucción de tubos o muros reforzados.





Cobertura y Ajuste de la Depreciación para Materiales de Refractario y/o Revestimiento de Hornos Industriales y Calderas

Roberto Chez Verlangieri Director Errefoso 319

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exciusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a materiales de refractario y/o revestimiento (la correspondiente exclusión contenida en la póliza deberá ser. suprimida en tanto fuera aplicable) a:

el(los) objeto(s) no(s) contenido(s) en la especificación de la póliza

causados por un accidente indemnizable a los objetos arriba mencionados, sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable respecto a los objetos que a su vez están sujetos a una tasa anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta tasa no debiera ser inferior al 20 % por año, pero no superior al 80 % en total.

Cobertura y Ajuste de la Depreciación para Aceites Lubricantes o Refrigerantes

Endoso 320

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdida de aceites lubricantes o refrigerantes en: el(los) objeto(s) no(s)

contenido(s) en la especificación de la póliza causados por un accidente indemnizaable a los objetos arriba mencionados, sujeto a

una suma asegurada por separado en la especificación de la póliza para et aceite lubricanto refrigerante.

- una deducción de la depreciación propia de acuerdo con la duración media indicada por el fabricante a determinar de otra forma en el momento de la pérdida.

Cobertura y Ajuste de la Depreciación para Cadenas y Cintas Transportadores

Endoso 321

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro se extenderá a cubrir pérdida de o daños cadenas y cintas transportadores (la correspondiente exclusión contenida en la póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable).

Siempre bajo el supuesto de que tal pérdida de o daño a cadenas y cintas transportadores sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza.

Bajo el supuesto adicional de que la cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 15% por año.

La cobertura, sin embargo, deberá cesar cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.



Cobertura y Ajuste de la Depreciación para Cables Metálicos y Cables/no Eléctricos

Endoso 322

Roberto Gomez Verlangieri

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones problementos y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habra pagado la prima adicional acordada, este seguro se extenderá a cubrir pérdida de o daño a cables metálicos y cables no eléctricos (la correspondiente exclusión contenida en la póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable).

Siempre bajo el supuesto de que tal pérdida de o daño a cables metálicos y cables no eléctricos sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza.

Bajo el supuesto adicional de que la cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25 % por año, pero no superior al 75 % en total.

Sin embargo, cables no eléctricos de funiculares para usos industriales deberán quedar excluídos de acuerdo con la correspondiente exclusión contenida en la póliza.

Cobertura y Ajuste de la Depreciación para Bombillas de Focos

Endoso 323

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro se extenderá a cubrir pérdidas de o daños a bombillas de focos (la correspondiente exclusión contenida en la póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable) en:

el(los) objeto(s) no(s) contenido(s) en la especificación de la póliza

causados por un accidente indemnizable a los objetos arriba mencionados, sujeto a una suma asegurada por separado estando indicada en la especificación de la póliza para bombillas de focos.

Después de un uso de 6 meses el valor actual deberá ser reducido en un 3 % por mes, pero no más del 80 % en total. TRAL DE

Ajuste de la Depreciación para el Bobinado de Máquinas Electri

Depreciación para el Bobinado de Maquina (p.ej. Motores, Generadores, Transformadores) (p.ej. Motores, Generadores, Gen Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de daño a máquinas eléctricas -cuando la reparación necesite rebobinar los devanados- deberá ser depreciado el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, pero no superior al 60% en total.

Ajuste de la Depreciación para Motores de Combustión Interna

(p.ej. Motores de Gasoil, Motores a Gas)

Endoso 332

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de daño a camisas de cilindros, culatas incluidos accesorios y pistones, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60& en total.



"RUMBOS S.A. DE SEGUROS

Ajuste de la Depreciación para los Componentes a lo largo del Recorrido del Gas Caliente de una Turbina de Gas

rto Mel Verlangieri Director Gerente

/ Endoso 333

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de un accidente indemnizable ocurrido a un componente o componentes en el recorrido de gas caliente que tiene una duración media apreciablemente más reducida que la de la máquina, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciado. El monto pagadero deberá ser calculado de acuerdo con:

- —el servicio ya transcurrido (ST) del componente expresado en horas de trabajo en el momento de la ocurrencia y
- —la duración media (DM) del componente también en horas de trabajo de acuerdo con las últimas indicaciones del fabricante,

aplicando entonces esta proporción (1 - ST/DM) sobre el coste total de reposición del componente.

Si resultase que la duración media normal para cualquier componente o componentes indicados por el fabricante no estuviese en concordancia con la experiencia de funcionamiento y/o siniestralidad, deberá convenirse entre el Asegurado y el Asegurador un arreglo sobre una duración media más realista del componente y tal convenio deberá sustituir las indicaciones del fabricante.

Revisión de Turbinas de Vapor, Hidráulicas y de Gas, Turbogeneadores e Inspección y Revisión de Calderas

Endoso 341

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a: el(los) objeto(s) no(s)

contenido(s) en la especificación de la póliza

SUDIOS

1. Revisión de turbinas de vapor, hidráulicas y de gas, turbogeneradores:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal revisión con una anticipación de cómo mínimo dos semanas con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) con todas las partes mecánicas y eléctricas de los siguiente objetos completamente abiertos:

- a. turbinas de vapor y turbogeneradores de hasta 30.000 KW como mas tardar cada dos años,
- b. turbinas de vapor y turbogeneradores mayor de 30.000 KW después de 24.000 horas de funcionamiento a más tardar cada tres años,
- c. turbinas hidráulicas y turbogeneradores después de 9.000 horas de funcionamiento o a más tardar cada dos años y
- d. turbinas de gas y turbogeneradores de gas en intervalos de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

2. Inspección y revisión de calderas:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una inspección de todas las calderas cada año o en intervalos prescritos por la ley.

Además al Asegurado deberá realizar por cuenta propia cualquier revisión exigida por la autoridad competente en materia de inspección o por el fabricante. El Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal inspección o revisión con una anticipación de como mínimo dos semanas con el fin de que el representante del Asegurador pueda esta presente durante la inspección o revisión a expensas del Asegurador.



"RUMBOS S.A. DE &EGUROS"

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente de la fecha del comienzo de cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las inspección y/o revisiones. Tal extensión deberá ser concebida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimenta agravação nes por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este endoso, el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido afectada si se hubiera realizado una inspección y/o revisión.

Revisión de Prensas de Placas

Endoso 342

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a: el(los) objeto(s) no(s)

contenido(s) en la especificación de la póliza:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas así como una inspección por un experto en ensayos no destructivos y deberá proporcionar al Asegurador informes sobre estas revisiones e inspecciones. El experto deberá determinar la fecha de la próxima revisión. Tales revisiones/inspecciones deberán realizarse como más tardar cada 12 meses.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente a la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones.

Tal extensión deberá ser concedida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimente agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este endoso el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiese realizado una revisión.



Revisión de Motores Eléctricos

(de más de 750 KW para tipos con dos polos y de más de 1.000 KW para tipos con 4 y más polos)

Endoso 343

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a: el(los) objeto(s) no(s) contenido(s) en la especificación de la póliza:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador), en el estado completamente abierto después de 8.000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o como más tardar después de dos años respecto de la última revisión.

Motores eléctricos nuevos deberán ser revisados después de 2.000 horas o como más tardar después de un año de funcionamiento. El Asegurado deberá proporcionar al Asegurador informes sobre estas revisiones. Estas condiciones deberán aplicarse independientemente a la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este endoso, el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podria haber sido detectada si se hubiese realizado una revisión.



Cobertura de Gastos para la Descontantinación DE JEGUROS"

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también los gastos adicionales que surjan con motivo de la descontaminación de bienes que se han vuelto radiactivos en el curso normal de las operaciones que fueron afectados por un daño indemnizable por la póliza.

Estos gastos para la descontaminación incluyen, por ejemplo:

- a. los desembolsos que sean necesarios para subsanar el daño mismo, p.ej. gastos para la descontaminación de partes expuestas a radiación ionizante en el curso normal de las operaciones;
- b. los desembolsos que sean necesarios para hacer accesibles los bienes dañados (el bien dañado), p.ej. para remover y reponer corazas y paredes protectoras;
- c. los desembolsos para proteger al personal que subsana el daño, p.ej. para vestimenta de protección, pausas durante el trabajo o para limitar la carga de los rayos;
- d. gastos adicionales dado que los bienes dañados (el bien dañado) a causa de la contaminación sobrevenida en el curso normal de las operaciones no pueden repararse sino que han de ser repuestos;
- e. los gastos a desembolsar para esas pruebas, revisiones e inspecciones de recepción que son obligatorias después de reparado un daño:
- f. los gatos para la remoción y almacenaje, etc., de escombros radioactivos;

La indemnización total pagadera según el presente endoso no deberá sobrepasar sin embargo, la suma de por siniestro.

Este límite no se entiende, empero, para los gastos a desembolsar para la reparación convencional de los bienes dañados y amparados bajo la Sección 1 de la póliza.

Cobertura de la Vasija a Presión del Reactor con Elementos Agregados Internos

Endoso 352

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también la vasija a presión del reactor y sus elementos agregados internos (excepto el combustible). No se hace diferencia alguna entre los costes de la reparación convencional y los costes para la descontaminación. La indemnización total pagadera según el presente endosos no deberá sobrepasar, sin embargo, la suma de de siniestro.

Las dlimitaciones externas de la vasija a presión del reactor figuran en el dibujo no. adjunto.

